

REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES **DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

Acuerdo Junta de Gobierno 11-03-2002
Modificado Consejo de Gobierno 6/02/2004

EXPOSICION DE MOTIVOS

1

La Constitución establece el derecho de asociación como un derecho fundamental de libertad. Esta consideración determina la naturaleza del presente Reglamento, basado en lograr una regulación somera y flexible y, al mismo tiempo, sistemática y práctica, que facilite las actividades de las asociaciones de estudiantes.

La presente normativa regulará exclusivamente a las asociaciones de estudiantes ya constituidas o que se puedan constituir en el futuro, entre cuyos fines se encuentran el desarrollo de actividades culturales u otras como complementos a la formación académica, cívica y humana. No se refiere, por tanto, a las asociaciones o colectivos de estudiantes creados para su participación y representación en los órganos universitarios tales como Juntas de Centro, Consejos de Departamentos, Consejo de Gobierno y Claustro, u otros órganos colegiados de coordinación y de desarrollo de la actividad estudiantil en la Universidad de León, como la Junta de Estudiantes y las Delegaciones de alumnos.

Se pretende, asimismo, regular las subvenciones que las asociaciones de estudiantes reciben de la Universidad de León para actividades distintas de la representación a través de su Vicerrectorado de Estudiantes y Asuntos Sociales. Estas subvenciones deben servir de estímulo y primar las actividades que se desarrollen en función del interés de los proyectos específicos que se presenten.

La Universidad es consciente de que las ayudas que reciben las asociaciones no son, en muchos casos, suficientes para los programas que realizan éstas. Asimismo, las asociaciones deben plantearse que su financiación no puede depender exclusivamente de los fondos que reciban de la Universidad. Por ello es necesario que se inscriban en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León. Ello les permitirá poder acceder a posibles financiaciones externas, recibiendo ayudas de distintas instituciones públicas o privadas.

2

A nivel normativo, hay que señalar que el art. 22 de la Constitución establece el reconocimiento del derecho de asociación, dentro del Título Primero de los derechos y deberes fundamentales. La regulación prevista en la Ley de Asociaciones de 1964, Decreto de 20 de

Mayo de 1965 y R.D. de 1 de Abril de 1977, sigue vigente en todo aquello que no se oponga al precepto constitucional y sea compatible con él.

Por lo que se refiere a las Asociaciones de Estudiantes, todas ellas estarán sujetas a lo legislado, sin perjuicio de la normativa que cada Universidad establezca para reconocer a las asociaciones y colectivos de ámbito estudiantil. Existe un Decreto de 20 de septiembre de 1968, número 2248, que reconoce y regula las asociaciones universitarias de estudiantes, cuya aplicación deberá producirse con un carácter supletorio, en relación con la presente Normativa.

TITULO I

CONDICIONES GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Art. 1. - Podrán solicitar el reconocimiento como Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de León aquellas asociaciones que tengan como fines la promoción de la cultura, la defensa de bienes culturales y universitarios, el desarrollo científico, cultural o artístico, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales u otros fines análogos, respetando el ordenamiento jurídico vigente.

Quedan excluidas del reconocimiento, las asociaciones o agrupaciones de carácter explícitamente político, deportivo, confesional y las que tengan ánimo de lucro. Asimismo, se excluyen las asociaciones promovidas por representantes del alumnado en sus diferentes ámbitos, las asociaciones de antiguos alumnos y las asociaciones de voluntariado.

Art. 2. - Las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de León deberán contar al menos con 10 socios, que sean alumnos / as de la Universidad de León. Los miembros de las Juntas Directivas deberán ser alumnos / as de la ULE y no podrán pertenecer simultáneamente a más de una Junta Directiva.

A los efectos de consideración de estudiantes de la ULE, lo serán todos los matriculados en cualquiera de las asignaturas y materias que figuren en los Planes de Estudio de las diferentes titulaciones que se imparten en la misma, incluidos los matriculados en los programas de doctorado, y en proyectos fin de carrera.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO COMO ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES DE LA ULE

Art. 3. - Los promotores de cada Asociación deberán presentar en el Vicerrectorado de Estudiantes y Asuntos Sociales los siguientes documentos para su aprobación por el Consejo de Gobierno:

- a) Copia del Acta fundacional de la Asociación.
- b) Los Estatutos de la Asociación en los cuales deberán constar claramente los objetivos y fines. Dichos Estatutos deberán ser informados por la Asesoría Jurídica de la Universidad, en el caso de que no se adapten al modelo-tipo, y deberán contener como mínimo los siguientes extremos:
 - Denominación de la Asociación que no induzca a error con respecto de otras Asociaciones de Estudiantes registradas.
 - Ámbito de actuación.

- Domicilio social, debiéndose acreditar, en su caso, la autorización para el establecimiento en un centro o local de la Universidad.
- Fines específicos de la Asociación.
- Órganos directivos y forma de administración.
- Procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socio.
- Derechos y deberes de los socios.
- Patrimonio fundacional y recursos económicos previstos.
- Causas de disolución.
- Destino del patrimonio y de los recursos económicos de la Asociación en el supuesto de su disolución, debiendo revertir, en todo caso, en beneficio de alguna de las instituciones de la Universidad de León.

Art. 4. - Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno se llevará a cabo la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Art. 5 – Para llevar a cabo la inscripción deberán presentarse en el Registro de Asociaciones de la Universidad de León:

- 1) Copia del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León.
- 2) Relación de socios fundadores, con indicación expresa del nombre, apellidos, domicilio, DNI y Facultad, Escuela o Departamento donde cursan sus estudios, con el fin de justificar que al menos 10 socios sean alumnos de la ULE, y que estos supongan al menos el 75% de los miembros de la Asociación. Para esto último deberán presentar copia del resguardo de matrícula o documento equivalente.
- 3) Composición de la Junta Directiva, debiendo facilitar la localización de sus miembros, el teléfono y la dirección de contacto.
- 4) Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de Asociaciones de la ULE.

Art. 6- Practicada la inscripción definitiva, se comunicará a los interesados el nº de registro que les haya correspondido, y se archivará la documentación.

Art. 7. - La modificación de los Estatutos exigirá el mismo procedimiento que el utilizado para su aprobación.

TITULO III

MANTENIMIENTO DE LA CONDICION DE ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE LA ULE

Art. 8. - Para seguir ostentando la condición de Asociación de Estudiantes de la ULE se deberán mantener los requisitos exigidos para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la ULE. En este sentido, todas las asociaciones deberán presentar dentro del primer trimestre de cada curso académico en el Vicerrectorado de Estudiantes y Asuntos Sociales la siguiente documentación:

- a) Una memoria de las actividades realizadas por la Asociación en el curso académico anterior.
- b) Proyecto de actividades para el curso académico actual.

- c) Acreditación del Presidente de la Asociación, así como del Secretario y demás miembros de la Junta Directiva, de su condición de alumnos de la Universidad de León, y una relación actualizada de socios. Para su permanencia, al menos el 75% de los socios, deberán ser estudiantes de la ULE.

Art. 9. - En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, se abrirá un expediente de apercibimiento a la Asociación, dándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias encontradas. Si transcurrido este plazo no se subsanasen las mismas, la Asociación no podrá solicitar ninguna subvención de la ULE durante ese año. Si en el transcurso del primer trimestre del siguiente curso académico no presentara la documentación exigida, quedará extinguida la Asociación y se procederá a su baja definitiva en el Registro de Asociaciones de la ULE, comunicándolo al Registro de Asociaciones de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

TITULO IV

SUBVENCIONES

Art. 10. - Las Asociaciones de Estudiantes registradas en la ULE, tendrán derecho a solicitar ayudas, tanto para subvencionar sus actividades, como para necesidades de material fungible y/o inventariable, en las convocatorias que a tal efecto se hagan públicas por el Vicerrectorado de Estudiantes y Asuntos Sociales.

Art. 11. - 1. Anualmente se realizarán dos convocatorias de subvenciones con carácter ordinario.

2. Para acceder a estas subvenciones, las Asociaciones deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades realizadas en el curso anterior.
- b) Proyecto con memoria detallada en el que consten los objetivos y el calendario de las actividades a realizar, así como el presupuesto de ingresos y gastos de las mismas, desglosado y detallado, y la petición económica.

3. La documentación reseñada habrá de ser presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria en la Secretaría del Vicerrectorado de Estudiantes y Asuntos sociales o en el lugar que se indique en la misma.

Art. 12. - Las actividades que se programen deberán tener carácter abierto para todos los miembros de la comunidad universitaria. Asimismo, dichas actividades serán dadas a conocer con antelación y difusión suficiente y, en especial, entre los estudiantes. En la selección de los proyectos se primará fundamentalmente su interés y proyección social y su originalidad.

En la publicidad de las actividades, se hará constar la colaboración de la Universidad de León.

Art. 13. - El importe de las subvenciones se destinará exclusivamente a financiar gastos ocasionados por la organización de actividades: conferencias, actuaciones, estancias y desplazamientos de conferenciantes y artistas, material de difusión, folletos, etc. En ningún caso se admitirá el pago de los objetos de propaganda de las asociaciones. El pago de material inventariable y/o fungible quedará sujeto al criterio de la Comisión de la Universidad de León. En general, no se podrá hacer uso de la subvención para pagar asistencias a congresos, cursos, reuniones, comidas, excursiones ni viajes de los miembros de las asociaciones, a excepción de la asistencia a los Certámenes de las Tunas, siempre y cuando esté debidamente justificada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vicerrectorado de Estudiantes y Asuntos Sociales podrá establecer en la convocatoria el tipo de actividades a subvencionar.

Art. 14.1 – Las subvenciones serán concedidas por una comisión formada por 5 vocales:

- Vicerrector/a de Estudiantes y Asuntos Sociales o persona en quien delegue.
- Director/a del Servicio de Actividades del Alumnado.
- Tres miembros elegidos por sorteo cada año, entre los Presidentes de todas las Asociaciones de Estudiantes de la ULE. Podrán delegar en algún miembro de su Junta Directiva.

2. La Comisión, que será presidida por el/la Vicerrector/a de Estudiantes y Asuntos Sociales, se reunirá, de forma ordinaria, después de cerrarse el plazo de presentación de solicitudes, con el fin de resolver la concesión de las mismas.

3. La Comisión será la encargada de hacer el seguimiento del cumplimiento de las actividades de las Asociaciones.

Podrá, además, aprobar subvenciones extraordinarias para actividades específicas promovidas por una o varias Asociaciones, siempre que tengan interés para el conjunto del alumnado de la ULE.

4. En su caso, el Presidente podrá convocar de forma extraordinaria a los miembros de la Comisión, cuando lo considere pertinente.

Art. 15. - Las subvenciones se harán efectivas una vez presentadas las facturas originales debidamente cumplimentadas. Deberán constar en las mismas, el nombre, la dirección, el NIF o CIF y el número de factura del emisor, el lugar y fecha de emisión, el concepto, el precio, el IVA, en los supuestos de no exención, el CIF de la Asociación y el recibí.

Art. 16. - Estas subvenciones no serán incompatibles con otras que las Asociaciones pudieran conseguir de instituciones o entidades fuera del ámbito universitario.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Asociaciones actualmente inscritas en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la ULE dispondrán hasta el 31 de diciembre del 2003 para adaptarse a la nueva normativa. Transcurrido dicho plazo sin haberse adaptado a lo previsto en el presente Reglamento, causarán baja como Asociación de Estudiantes de la ULE. A estos efectos, deberán presentar en el Vicerrectorado de Estudiantes y Asuntos Sociales toda la documentación exigida en el Título II de este Reglamento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada la normativa que regía el funcionamiento del Colegio de Asociaciones (aprobado en Junta de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 1995).

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de León.